

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 30 de abril de 1966 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce, a don Luis Torres Olivera.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Jaén sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Luis Torres Olivera; y

Resultando que el Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Jaén ha solicitado de este Ministerio la concesión de dicha recompensa a favor del señor Torres Olivera, Practicante de Asistencia Pública Domiciliaria, hoy en la situación de jubilado por incapacidad física, en razón a los actos de abnegación, laboriosidad y espíritu de sacrificio y desinterés con que en todo momento ha acudido en ayuda de las clases necesitadas;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo 9.º del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en el señor Torres Olivera las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4. y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado veinticinco años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil, habitualmente ejercida.

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de su Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Luis Torres Olivera la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de abril de 1966.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 21 de julio de 1966 sobre concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria de importación de hilo de nylon helanca por exportaciones de tejido de punto de espuma de nylon a la firma «Industrias Salinas Sabat, S. A.», de Barcelona.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Salinas Sabat, Sociedad Anónima», solicitando la importación con franquicia arancelaria de hilo de nylon helanca como reposición por exportaciones previamente realizadas de tejido punto espuma de nylon,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero.—Se concede a la firma «Industrias Salinas Sabat, Sociedad Anónima», con domicilio en Balmes, 226, Barcelona, la importación con franquicia arancelaria de hilo de nylon helanca (51.01.A.2) como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de tejido punto de espuma de nylon

Segundo.—A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos de tejido de punto helanca exportados podrán importarse con franquicia arancelaria ciento cuatro kilogramos de hilo de nylon helanca

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 1 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 3 por 100 de la materia prima importada, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la partida 56.03.A. conforme a las normas de valoración vigentes.

Tercero.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 13 de mayo de 1966 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior cuando lo estime oportuno autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

Quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones

Séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotejadas en la sesión celebrada el día 4 de agosto de 1966:*

| DIVISAS                      | CAMBIOS              |                     |
|------------------------------|----------------------|---------------------|
|                              | Comprador<br>Pesetas | Vendedor<br>Pesetas |
| 1 Dólar U. S. A. ....        | 59,852               | 80,032              |
| 1 Dólar canadiense ....      | 55,719               | 55,886              |
| 1 Franco francés nuevo ....  | 12,213               | 12,249              |
| 1 Libra esterlina ....       | 166,993              | 167,495             |
| 1 Franco suizo ....          | 13,848               | 13,889              |
| 100 Francos belgas ....      | 120,602              | 120,965             |
| 1 Marco alemán ....          | 14,994               | 15,039              |
| 100 Liras italianas ....     | 9,599                | 9,627               |
| 1 Florin holandés ....       | 16,597               | 16,646              |
| 1 Corona sueca ....          | 11,587               | 11,621              |
| 1 Corona danesa ....         | 8,644                | 8,670               |
| 1 Corona noruega ....        | 8,372                | 8,397               |
| 1 Marco finlandés ....       | 18,593               | 18,648              |
| 100 Chelines austriacos .... | 231,953              | 232,651             |
| 100 Escudos portugueses .... | 208,233              | 208,859             |

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*RESOLUCION de la Subsecretaria de Turismo por la que se concede el título de «Libro de interés turístico» a la obra «Cueva de los Verdes», de don Agustín de la Hoz Betancort.*

Vista la instancia presentada por don Agustín de la Hoz Betancort a esta Subsecretaría con fecha 29 del pasado marzo solicitando se declare «Libro de interés turístico» la obra «Cueva de los Verdes», de la que es autor, y de acuerdo con los informes preceptivos favorables emitidos en cumplimiento de la Orden ministerial de 10 de julio de 1965,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder el título de «Libro de interés turístico» a la obra «Cueva de los Verdes», de don Agustín de la Hoz Betancort.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 16 de junio de 1966.—El Subsecretario de Turismo, García Rodríguez-Acosta.